

# Del autoconsumo a la comunidad energética: Barreras y desafíos - Perspectiva legal

Jorge Andrey Sterner  
Abogado – Socio



desarrollo urbano  
área delegada de vivienda

MADRID

emvs  
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO



Oficina  
erde

Schlaich Dauss



anese

# Esquema mental



Están relacionados, pero no son lo mismo. Su utilidad es diferente.

**Conceptos**

**Figuras jurídicas**

**Figuras jurídicas sectoriales**

**Vehículos jurídicos**

**Proyectos concretos**



# Esquema mental: cerrando el círculo



## Conceptos

*Comunidades energéticas; Comunidades locales de energía (PNIEC: “término que sirve para englobar a las dos” – Medida 1.13 VF publicada BOE 31/03/21); al igual que democratización del sector eléctrico; generación distribuida; transición energética, etc.  
(\* ) Figura jurídica desde 25/12/21 y en el exclusivo ámbito de aplicación de la Orden TED/1446/2021*

## Figuras jurídicas

### **Figuras jurídicas sectoriales**

*CER (Directiva 18/2001 y LSE); CCE (Directiva 19/944)  
Sujeto productor, sujeto consumidor, agregador independiente; instalación de producción; autoconsumo (LSE), autoconsumo compartido, mecanismo de compensación simplificada, coeficiente de reparto (RD244/19) etc.*

### **Vehículos jurídicos**

*Cooperativa, cooperativa de consumidores y usuarios (normativa autonómica), sociedad limitada, sociedad anónima, (LSC, no infravalorar el poder de configuración en estatutos, exclusión ánimo lucro subjetivo, etc.) asociación (LO1/02), comunidades de regantes (RD1/01), etc.*

## Proyectos concretos

*Autoconsumo compartido en municipio X, red de calor y frío en municipio Y, parque fotovoltaico ciudadano en municipio Z, programa de servicios ESE en polígonos, etc.*



# Para qué sirven: utilidad y beneficios

Están relacionados, pero no son lo mismo. Su utilidad es diferente.

## Conceptos

Dinamizar, motivar y convencer.

“Principios” Fortuna audaces iuvat / Al andar se hace el camino

Ejemplo: ayudas antes que normativa. Comunitat Valenciana y MITERD

## Figuras jurídicas

Stricto sensu:  
transposición

En sentido amplio: como  
sujeto beneficiario

En sentido más amplio:  
por afinidad

## Proyectos concretos

Segunda ronda debate





POLÍTICA ENERGÉTICA ▾

ELÉCTRICAS ▾

**RENOVABLES** ▾

PETRÓLEO & GAS ▾

MERCADOS ▾

MEDIO AMBIENTE ▾

MOVILIDAD ▾

TECH ▾

VIDEOS ▾

LAT

HOME » ACTUALIDAD PORTADA RENOVABLES

## Las Comunidades Energéticas podrían cubrir el 60% de la demanda eléctrica total de España

Redacción 28/05/21

0



desarrollo urbano  
área delegada de vivienda

MADRID

emvs  
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO



Oficina  
verde

# Stricto sensu: transposición del marco jurídico favorable CER y CCE

- Mandato Estados miembros de introducir un “marco jurídico favorable”
- CER: art. 22 Directiva 2001/87/CE; CCE art. 16 Directiva 2019/944
- Deadlines EEMM, principio aplicación directa, implicaciones prácticas
- Mandatos opcionales (“podrán”) y obligatorios (“deberán”)
- Aquí sí es necesaria transposición y desarrollo reglamentario de las figuras para hacer operativas estas utilidades o beneficios

# En sentido amplio: utilización figura no transpuesta como sujeto beneficiario



- Aún sin estar transpuesta, el legislador autonómico (e.g. Valencia) o estatal (RD 477/2021) utiliza la figura para dar acceso a subvenciones, ayudas o eximir de requisitos
- Mecanismo: transposición “impropia” (= limitada a la convocatoria, sin entrar a marco jurídico favorable) e inclusión figuras como sujetos beneficiarios
- Ejemplo paradigmático: línea 100Mio€ y Orden TED/1446/2021.

# En sentido amplio: utilización figura no transpuesta como sujeto beneficiario



Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de Incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2021, páginas 77938 a 77998 (61 págs.)

## CAPITULO III

### Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos

#### Artículo 11. Destinatarios últimos de las ayudas.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas establecidas en este real decreto, conforme a lo previsto en el mismo para cada programa de incentivos previsto por el artículo 13, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación.

2. Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como destinatarios últimos de las ayudas:

a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.

2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.

3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

## En sentido muy amplio: acceso indirecto por afinidad

- La norma no utiliza la figura CER ni CCE, sino que
  - introduce requisitos que casan bien con estas figuras, o
  - establece criterios con los que tienen afinidad conceptual
- Una determinada entidad o proyecto puede, bajo estos marcos, acceder a regímenes o beneficios adicionales

# En sentido muy amplio: acceso indirecto por afinidad

- Ejemplos reales y potenciales
  - Real: **Subastas acceso al REER**, resultados publicados 19/10/2021: instalaciones de generación distribuida de pequeña potencia, no sólo límite 5 MW sino también requisitos participación ciudadana en el capital social / forma sociedad promotora. Al menos tres proyectos así casaron su oferta pay as bid
  - Potencia: **Concursos capacidad acceso red de transporte capítulo V RD 1183/2020**: A los criterios originales, se añaden “criterios socioeconómicos y ambientales en las zonas donde se ubiquen las instalaciones”

# En sentido muy amplio: acceso indirecto por afinidad



## PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE..... 1

- vi. Documento que recoja, en su caso, el porcentaje de participación, medido en términos de inversión en el proyecto de generación y/o almacenamiento de inversores locales, y de empresas y administraciones de la zona en la que se ubicará la instalación. La participación deberá hacerse en términos

19



de inversión en recursos propios o en deuda. A los efectos anteriores, se considerarán inversores locales las personas jurídicas que tengan su domicilio social y fiscal en cualquiera de los términos municipales donde se ubique la instalación o en los municipios adyacentes a estos. Asimismo, se considerarán inversores locales las personas físicas que tengan fijada su residencia en cualquiera de esos municipios.

Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

Publicado en: «BOE» núm. 151, de 25/06/2021.

Entrada en vigor: 26/06/2021

### Disposición final cuarta. Modificación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

1. Se introduce un nuevo apartado 4.º) en el artículo 19.1.d), del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, con la siguiente redacción:

«4.º) Los concursos podrán incorporar los siguientes criterios socioeconómicos y ambientales en las zonas donde se ubiquen las instalaciones:

a) Impacto socio-económico en el área y sus habitantes, que será valorado mediante una metodología objetiva y cuantificable de acuerdo con lo recogido en los siguientes apartados:

i. Empleos directos generados en los municipios locales y adyacentes, tanto durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones de generación y/o almacenamiento, como durante la operación de las mismas.

ii. Empleos indirectos generados en los municipios locales y adyacentes, tanto durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones, como durante la operación de las mismas. Se deberá distinguir por sectores o actividades relacionadas, compatibles o susceptibles de beneficiarse del desarrollo de renovables como consecuencia del proyecto.

iii. Impacto económico en la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria, medido en términos de inversión de los servicios y bienes adquiridos para el desarrollo del proyecto de generación y/o almacenamiento sobre la inversión total del proyecto.

iv. Porcentaje de participación, medido en términos de inversión en el proyecto de generación y/o almacenamiento de inversores locales, y de empresas y administraciones de la zona en la que se ubicará la instalación.

v. Presentación de mecanismos de reinversión de los ingresos obtenidos por las plantas de generación y/o almacenamiento en la zona en la que se ubicará la instalación.»

b) Se establecerá una puntuación en función del previsible grado de afección ambiental. A estos efectos se tendrá en cuenta la clasificación en distintas zonas en el mapa de "Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica" elaborado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»



¡Muchas gracias por vuestra atención!

**Jorge Andrey Sterner**  
**Socio – Abogado**

**[j.andrey@schlaich-dauss.com](mailto:j.andrey@schlaich-dauss.com)**

**Tel.: +34 682 36 24 92**

**LinkedIn: Jorge Andrey Sterner**

**Twitter: Jorge\_A\_Sterner**

**[www.schlaich-dauss.com](http://www.schlaich-dauss.com)**

